

RESOLUCION NÚMERO 136- 2015

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central veintinueve de octubre de dos mil quince

VISTA: La Solicitud presentada por el Abogado **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ESPINAL** en su condición de Apoderado Legal de la empresa Mercantil denominada **INFRA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a obtener la ampliación de la solicitud de Autorización para la suspensión del Contrato Individual de Trabajo de una trabajadora de la referida empresa, presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha catorce de octubre del año dos mil quince (2015) a partir del doce (12) de octubre del año dos mil quince (2015) por el término de noventa (90) días.

CONSIDERANDO: Que nuestro ordenamiento Jurídico Laboral, faculta a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para autorizar la Suspensión de Contratos de Trabajo hasta por el término de ciento veinte (120) días.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, según Expediente registrado con el Número SG-SUSP/CONT-016-2015 mediante providencia de fecha once (11) de agosto del año dos mil quince (2015) tuvo por admitida la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo presentada por el abogado **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ ESPINAL** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **INFRA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, presentada en fecha diecinueve (19) de junio del año dos mil quince (2015), contraída a solicitar la autorización para la suspensión del Contrato Individual de Trabajo de la trabajadora **RINA CRISTELA LEIVA SALCEDO** de la referida empresa por el término de ciento veinte (120) días contados a partir del doce(12) de junio del dos mil quince (2015) diligencias que a la fecha se encuentran en trámite.

CONSIDERANDO: Que la Administración podrá conceder a petición de los interesados una prórroga de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que se entiende por fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto que no es posible resistir, que prevenga de una causa enteramente ajena a la voluntad de las partes que no se haya podido prever como un Naufragio, un Terremoto etc.

CONSIDERANDO: Que es procedente declarar **SIN LUGAR** la solicitud de Ampliación de Suspensión de Contrato de Trabajo presentada por el Abogado **JUAN JOSÉ MARTÍNEZ** en virtud que la causal invocada para fundamentar dicha Ampliación no es la que procede en este caso de Autos.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social en aplicación al artículo 100 numeral 5 del Código de Trabajo 1, 22, 23, 44 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Tener por recibida la Solicitud presentada por el Abogado **Juan José Martínez Espinal**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **INFRA DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** del domicilio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a obtener la Ampliación de la Ampliación de la Solicitud de Autorización para la Suspensión del Contrato Individual Trabajo de la trabajadora **RINA CRISTELA LEIVA SALCEDO** de la referida empresa presentada a esta Secretaría de Estado con fecha catorce (14) de octubre del año dos mil quince (2015) por noventa (90) días más a partir del doce (12) de octubre del año dos mil quince (2015).- **SEGUNDO:** Declarar **SIN LUGAR** dicha solicitud, en virtud que la causal invocada no es la procedente; y **MANDA** que una vez firme la presente Resolución se extienda la correspondiente Certificación al interesado. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

